

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señor PABLO USMA CANO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00292 00
Auto Interl.;	016

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** representado legalmente por la **Dra. PAULA ANDREA GALLEGO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.143.319** en contra del señor **PABLO USMA CANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.150.252**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$ 13.579.127.71)** moneda legal, contenido en la libranza N° 45030019728.
- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 986.899.14)** moneda legal, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, suscritos la libranza N° 45030019728 el día 02 de febrero de 2021 y que se hiciese exigible el día 23 de agosto de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a la suma **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$ 13.579.127.71)** moneda legal, contenido en la libranza N° 45030019728, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **24 de agosto de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

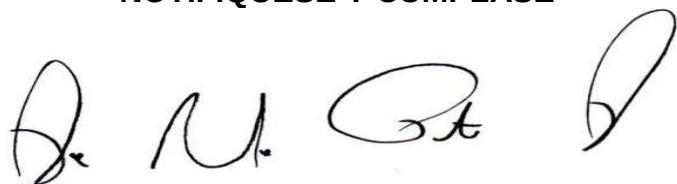
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y la T.P. 269.444 del C. S. de la J., localizable en la calle 46 N° 70A-72, sector Florida Nueva del municipio de Medellín, número de contacto 6043222025 ext. 174 - 3117875879, Karina.bermudez@gecaser.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

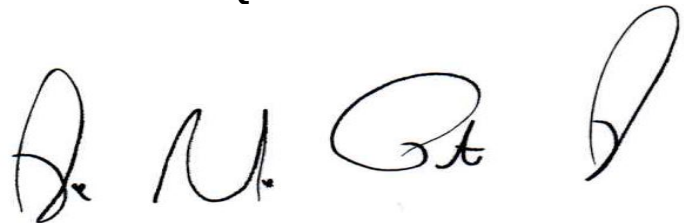
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	Señor PABLO USMA CANO
Asunto:	OFICIAR PARA INFORMACIÓN
Radicado:	051294089002 2022-00292 00
Auto Interl.:	0017

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si el señor **PABLO USMA CANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.150.252** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Por otra parte, se accede a la solicitud de la parte actora de oficiar a SURA EPS, esto con el fin, de que informe al proceso, quien es el empleador del señor Usma Cano, además de todos los datos necesarios para su localización, tipo de contrato y domicilio, ello atendiendo la necesidad de la parte interesada para la perfección de una medida cautelar en aras de asegurar el pago de la obligación contenido en la libranza N° 45030019728.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 009

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandados:	Señor PABLO USMA CANO CC 1.026.150.252
Asunto:	REQUIERE PARA INFORMACIÓN
Radicado:	051294089 202200292 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si el señor **PABLO USMA CANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.50.252** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandados:	Señor PABLO USMA CANO CC 1.026.150.252
Asunto:	REQUIERE PARA INFORMACIÓN
Radicado:	051294089 202200292 00

Señores
SURA EPS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de que informe al proceso, quien es el empleador del señor Usma Cano, además de todos los datos necesarios para su localización, tipo de contrato y domicilio, ya que se busca por parte de la parte interesada para la perfección de una medida cautelar en aras de asegurar el pago de la obligación contenido en la libranza N° 45030019728.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario